

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO
LAS ELECCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Los integrantes del Directorio serán nombrados en elección directa por la asamblea general ordinaria y durarán cuatro años en sus funciones, a contar de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos en sus cargos sólo para el período siguiente. En dicha asamblea general ordinaria cada delegado sufragará por una sola persona para cada uno de los cargos, proclamándose elegidos quienes en una misma y única votación resulten con mayoría absoluta de votos, hasta completar el número de miembros que componen el Directorio. No completándose el número necesario de personas que componen el Directorio, deberá procederse a tantas votaciones como sea necesario. En este último caso la elección se hará por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Existirá una comisión de nombramiento que será designada por el Consejo de Planificación y Coordinación en reunión celebrada en el primer semestre del año que anteceda a la elección del Directorio. Dicha comisión estará integrada por siete miembros: cinco presidentes de asociaciones de iglesias y dos presidentes de las uniones nacionales; los cuales serán elegidos por votación de la mayoría de los integrantes del Coplancor. Entre los miembros de la comisión se elegirá un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones del comité de nombramiento:

- a) Determinar el número de cargos que deberá ser elegidos en asamblea general ordinaria;
- b) Seleccionar los posibles candidatos y entrevistarse con cada uno de ellos para conocer su disposición para ser elegidos.
- c) Entregar al Directorio un informe de su trabajo y la proposición que se presentará a la asamblea general ordinaria de quienes podrán ser elegidos para cada cargo, documento que deberá ser inserto íntegramente en el “Anuario” de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile.

El Directorio en ejercicio se limitará a recibir y publicar el informe y proposición de nombramiento antes mencionados.

Ambos documentos deberán entregarse con treinta días de anticipación, a lo menos, de la celebración de la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. Sin perjuicio de lo expuesto en artículo anterior, las iglesias locales individual o colectivamente podrán, en la asamblea general, presentar por escrito al Directorio en ejercicio, una propuesta de personas para ocupar los cargos que deberán ser electos.

ARTÍCULO QUINTO. El comité de nombramiento y el Directorio, en su caso, velarán que las personas que se presenten como candidato para ser electos en cargos de la Unión: a) Sean miembros de una iglesia evangélica bautista afiliada a la UBACH, a lo menos, por cinco años; b) Que presenten un liderazgo sustentable en la obra; y c) Que, la iglesia evangélica bautista local a la que pertenezca aporte regularmente al programa cooperativo y a las ofrendas nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Antes de proceder a la elección, el Presidente de la comisión de nombramiento presentará a la asamblea general el nombre de los hermanos que la comisión propone elegir para cada cargo. Acto seguido, se darán a conocer las propuestas de las iglesias locales.

A continuación se escuchará a los candidatos a Presidente de la Unión y Directores Nacionales, quienes expondrán brevemente su propuesta de plan de trabajo.

Finalmente, se procederá a la elección, conforme lo estatuyen los artículos uno de este reglamento y vigésimo séptimo del estatuto de la Unión de Iglesias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Presidirá el acto eleccionario el Presidente de la Unión.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

En los casos que el Presidente en funciones sea candidato a la reelección o para ocupar algún otro cargo, presidirá dicha elección el Vicepresidente. Si el Vicepresidente se encuentra en la misma condición, la elección será presidida por el Presidente del Comité de Nombramiento

TÍTULO SEGUNDO TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS

OCTAVO. El Directorio que cese en sus funciones deberá, dentro de los treinta días siguientes a la asamblea general en que se efectúe la elección, hacer entrega al nuevo Directorio un detalle pormenorizado de los asuntos pendientes, un último informe financiero, el presupuesto anual y un listado de los compromisos por pagar.

De todo lo obrado deberá dejarse constancia en un acta que firmarán todos los asistentes.

Al mismo procedimiento se sujetará la toma de posesión de los Directores Nacionales.

(Texto aprobado provisoriamente en reunión del Comité de Planificación y Coordinación

Nacional, el 29 de noviembre de 2002, sujeto a la ratificación de la asamblea anual, de abril de 2003)

NORMAS PARLAMENTARIAS

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el desarrollo y funcionamiento de las asambleas generales de la **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE (UBACH)**, y las sesiones o asambleas de sus órganos de administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Moción.** Propuesta de un miembro de la asamblea para que ésta adopte una decisión, en uno u otro sentido.
- b) **Moción principal.** La que actualmente está siendo considerada por la asamblea.
- c) **Moción secundaria.** Aquella que surge de la moción principal, con el propósito de perfeccionarla o de afectar la forma en que deben ser consideradas.
- d) **Formular.** Acción por la que el Presidente comunica una moción a la asamblea.
- e) **Cuestión inmediatamente pendiente.** Última moción formulada por el Presidente...
- f) **Mayoría absoluta.** Mitad más uno de los votantes.
- g) **Unanimidad.** Votación en que todos los votos resultan en un solo sentido.
- h) **Apoyar o secundar.** Apoyo de un delegado para que una determinada moción pueda ser considerada.
- i) **Mesa.** Personas que dirigen la asamblea.
- j) **Sesión.** Conjunto de reuniones, en una misma o distintas fechas, pero que guardan relación o continuidad entre sí.
- k) **Moción de orden.** Acción de un delegado para llamar la atención sobre la continuidad de la agenda o tabla de la reunión y la conducción del debate.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

ARTÍCULO TERCERO. Las asambleas y sesiones deberán ser planificadas por el Directorio en ejercicio, mediante la formulación de una agenda o tabla de reunión. La agenda o tabla deberá ser presentada para su aprobación al momento de comenzar la asamblea o sesión.

ARTÍCULO CUARTO. Antes de iniciar una asamblea o sesión se contabilizarán los delegados debidamente acreditados, que se encuentren presentes.

A continuación, se procederá a la lectura del acta de la asamblea o sesión anterior o, en su defecto, se nombrará un comité de tres delegados que revisen el acta y emitan un informe sobre la fidelidad de ésta.

Los datos importantes de los asuntos tratados serán anotados por el Secretario en minutas. Especialmente se incluirá información sobre las mociones, las personas que las presentan, quienes las secundan o se oponen y el resultado de la votación. Posteriormente, las minutas deben ser transcritas en el Libro de Actas.

ARTÍCULO QUINTO. Las mociones deberán ser presentadas verbalmente a la asamblea y por escrito a la mesa, que resolverá sobre su pertinencia. Cumplido este trámite, el Presidente leerá la moción y preguntará a la asamblea si alguien secunda o apoya. De no ser así, se entiende que la moción es rechazada.

El apoyo a una moción se hará a mano alzada y no requerirá ser fundamentada.

Secundada una moción, el Presidente preguntará si existe una en contrario. Si no la hay, la moción queda aprobada. Si la hay, se procede al debate.

ARTÍCULO SEXTO. Dependiendo de la naturaleza de la cuestión, el Presidente puede conceder dos o tres turnos para el desarrollo del debate. El Presidente determinará si las mociones deben ser debatidas. En caso contrario, se procederá inmediatamente a la votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El debate se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los delegados que deseen expresar su opinión o formular una moción deberán pedir la palabra al Presidente;
- b) Una vez que el Presidente conceda la palabra, el delegado se identificará con su nombre e iglesia a la que pertenece y, a continuación, formulará su planteamiento a la asamblea;
- c) Se permitirá un máximo de tres intervenciones en favor de una moción y tres en contra;
- d) Las intervenciones de los delegados, en favor o en contra de una moción, no podrán exceder los tres minutos.
- e) Nadie podrá ocupar más de dos turnos consecutivos en un mismo debate o asunto;
- f) Quienes participen en el debate deberán ceñirse al tema en discusión y, si así no ocurriese, podrán ser llamados al orden por el Presidente;
- g) El Presidente compensará a quienes estén usando la palabra, el tiempo que pierdan por interrupciones indebidas de otros delegados y declarará fuera de orden a cualquier persona que se exprese descortésmente o en forma irrespetuosa, o que emplee un lenguaje ofensivo contra algún delegado o integrante de la mesa;
- h) El que debate no está obligado a contestar preguntas; y
- i) El Presidente sólo emitirá su voto, en caso de empate, para dirimir la votación.

ARTÍCULO OCTAVO. Salvo decisión del Presidente, la votación se efectuará públicamente. Los delegados votarán levantando sus credenciales oficiales y se contarán los sufragios en uno u otro sentido. El Presidente anuncia el resultado de la votación.

Iniciada la votación no se permitirá su interrupción para escuchar una opinión, para la cual no se solicitó la palabra en el tiempo de debate.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

Mientras el Presidente dirige la reunión no podrá expresar sus opiniones personales. Sin embargo, en caso de considerarlo necesario, pedirá a un integrante de la mesa que tome su lugar y presentará su moción u opinión en el lugar designado para los delegados.

ARTÍCULO NOVENO. En las asambleas o sesiones deberá estar presente un perito parlamentario, de preferencia abogado, que deberá asesorar a la mesa y resolver con ella, de inmediato, cualquier asunto relacionado con la interpretación de normas y la conducción del debate.

REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y procedimientos a que deberá sujetarse la resolución de los conflictos que se susciten al interior de la **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE**, en adelante simplemente “la UBACH”.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Conflicto: Diferencia de opinión o de propósito que se suscite entre dos más delegados o iglesias bautistas locales, entre los integrantes de los órganos de administración y/o cualquier otro estamentos de la obra.
2. Partes: Persona o grupos de personas enfrentadas en un conflicto.
3. Negociación: Proceso de diálogo honesto y formal en que las partes buscan alcanzar una solución de sus diferencias mediante un acuerdo mutuamente aceptado.
4. Mediación: Mecanismo similar a la negociación, pero que envuelve la adición de una o más personas o *mediadores* que actúan como facilitadores del diálogo y de la obtención de acuerdos.
5. Arbitraje: Método de resolución de conflictos en que las partes someten la decisión de una disputa a uno o más árbitros, quienes oirán a los interesados y dictarán la resolución que más convenga, de acuerdo a los principios bíblicos y las normas jurídicas. Su dictamen será obligatorio para las partes.¹
6. Conciliación cristiana: Proceso de reconciliación de las personas y de solución no jurisdiccional de las disputas, y que procura ser absolutamente fiel a los principios bíblicos. Su objetivo es fomentar la cooperación sincera y reflexiva, evitando la confrontación, contención y manipulación de los contendientes. La conciliación, intentará, en primer lugar, resolver en privado la disputa. Si ello no fuere posible, las partes participarán en un proceso de mediación; y si éste tampoco tuviese éxito, someterán la resolución del conflicto a la decisión de uno o más árbitros.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo proceso de resolución de conflictos se procurará, como objetivos prioritarios, la restauración y reconciliación de los creyentes, y la unidad de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. Atendido que para la **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE**, la Biblia es la única autoridad de doctrina y práctica,² y que de la unidad de los creyentes depende la reputación de la Iglesia;³ las normas del presente reglamento serán obligatorias para todos los delegados de las iglesias locales y los integrantes de los órganos de administración.

La inobservancia del presente reglamento será causal suficiente para aplicar a los delegados, las iglesias locales y/o los integrantes de los órganos de administración algunas de las medidas disciplinarias descritas en el Título Segundo de los estatutos de la Unión.⁴

¹ Mateo 18:17, 1º Corintios 6:1-8

² Artículo 4º, Estatutos de la Unión.

³ Juan 17:20-23

⁴ 2 Tesalonicenses 3:6,14,15; 1 Corintios 5:9-11)

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

Relaciones de la Unión con las Iglesias evangélicas bautistas locales

ARTÍCULO CUARTO. La **UNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE** es una comunidad fraterna de iglesias evangélicas bautistas que se identifican, vinculan y comparten entre sí una misma tradición histórica, cuerpo de doctrina y sistema de gobierno congregacional.

ARTÍCULO QUINTO. Las iglesias evangélicas bautistas locales son autónomas en materia patrimonial y de administración.

La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile podrá orientar, aconsejar, asesorar y apoyar a las iglesias evangélicas bautistas locales cuando éstas lo requieran, a través del pastor, el Directorio o por acuerdo su la asamblea general.

ARTÍCULO SEXTO. Las iglesias evangélicas bautistas se harán representar en la Unión por medio de delegados.

En materias relativas a la vigencia, atribuciones y deberes de los delegados, la suspensión de sus derechos y la cesación de sus cargos, se estará a lo prescrito en el Título Segundo de los estatutos de la Unión.

A estas mismas normas se sujetará la incorporación y desafiliación a la Unión de las iglesias evangélicas bautistas locales.

Párrafo 2°

Ética pastoral

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde exclusivamente a la Unión Nacional de Pastores conocer y pronunciarse de los cuestionamientos éticos de los pastores, relativos a su vida personal, familiar y/o doctrinal.

Los conflictos de los pastores con las iglesias bautistas locales o sus delegados, o con integrantes de los órganos de administración de la Unión, serán resueltos conforme a las normas del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN

Párrafo 1°

Pacificación privada

ARTÍCULO OCTAVO. En cuanto sea posible y en asuntos de importancia menor deberá pasarse por alto la ofensa y perdonar al ofensor.⁵

En casos que la ofensa personal sea demasiado grave para hacer caso omiso de ella, el conflicto debe resolverse mediante un diálogo honesto y amable.⁶

ARTÍCULO NOVENO. Las cuestiones sustanciales relacionadas con dinero, propiedad u otros derechos deben resolverse mediante un proceso de negociación, en el cual las partes buscarán alcanzar acuerdos que satisfagan sus respectivas y legítimas necesidades.⁷

⁵ Pasar por alto la ofensa. “*La cordura del hombre detiene su furor, y su honra es pasar por altota ofensa*”

Proverbios 19:11 (Véase también: 12:16,17:14; Colosenses 3:13; 1 Pedro 4:8).

⁶ Discusión. “*Si(.) .te acuerdas de que tu hermano tiene algo contra tí(...)*”, *anda, reconcíliate primero con tu hermano*” (Mateo 5:23,24, Proverbios 28:13). “*Si tu hermano peca contra tí, ve y repréndele estando tú y él solos*” (Mateo 18:15, véase Gálatas 6:1-3)

⁷ Negociación. “*No mirando cada uno por lo suyo propio, sino cada cual también por lo de los otros*” (Filipenses 2:4).

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

Párrafo 2° Mediación

ARTÍCULO DÉCIMO. Procederá la mediación en los casos en que las partes no puedan resolver sus conflictos en forma privada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los interesados en someter una diferencia o conflicto a mediación, lo solicitarán por escrito a una, dos o tres personas de las mencionadas en el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes, sino que las ayudará y aconsejará a llegar a una solución bíblicamente satisfactoria para su disputa.

En el ejercicio de sus funciones, el mediador podrá:

- a) Convocar a las partes a sesión conjunta o privada;
- b) Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la contienda;
- c) Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación; y
- d) Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La mediación termina:

- a) Por la celebración de un acuerdo entre las partes;
 - b) Por una declaración escrita del mediador, si considera que la mediación no podrá contribuir a la resolución de la disputa; y
 - c) Por una declaración escrita de una o todas las partes, poniendo término al proceso de mediación.
- En todos estos casos se redactará y firmará un acta.

Párrafo 3° Arbitraje

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fracasada la mediación, las partes deberán someter la resolución de su conflicto a uno o tres árbitros, dentro del término de diez días.

El o los árbitros serán designados por las partes, a menos que ellas deleguen dicha facultad al Directorio de la Unión.

La designación anterior será comunicada a las partes dentro de tercero día.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Directorio de la Unión adoptará las medidas conducentes a obtener la aceptación del cargo por parte del o los árbitros designados.

Si uno o más de los árbitros designados rechazaren el cargo, el Directorio de la Unión procederá de conformidad a lo que hubieren previsto las partes. En silencio de éstas, el Presidente las convocará a una audiencia para designar todos o uno de los árbitros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los árbitros podrán dirigir el arbitraje del modo que consideren apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del proceso, se dé a cada una plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La sentencia arbitral será dictada dentro de los treinta días que sigan al auto que cita para su pronunciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Si durante el arbitraje las partes llegasen a un acuerdo, éste será aprobado por el o los árbitros, y así aprobado tendrá el carácter y fuerza de sentencia definitiva.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Durante la tramitación del procedimiento arbitral, en contra de las resoluciones del árbitro sólo procederá el recurso de reposición, obligándose las partes a ejecutar lo ordenado de buena fe. En contra de la sentencia definitiva dictada por el o los árbitros, procederá sólo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda.

Párrafo 4°

Disposiciones comunes a los dos párrafos precedentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Sólo podrán ser designados mediadores o árbitros los pastores evangélicos bautistas con diez o más años de ministerio. Dicho requisito no será exigible al Presidente de la Unión, a los exPresidentes de la Convención Evangélica Bautista de Chile, al Rector del Seminario Bautista y al Presidente de la Unión Nacional de Pastores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Requerida su intervención, las personas mencionadas en el artículo vigésimo estarán obligadas a aceptar el cargo y sólo podrán excusarse por motivos fundados, que deberán comunicar por escrito al Directorio de la Unión. El Directorio calificará la excusa y caso de no considerarla admisible, pondrá los antecedentes en poder de la Unión Nacional de Pastores, para que adopte las medidas de disciplinarias que estime pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los procesos de mediación y arbitraje se sujetarán a procedimientos especiales que dictará el Consejo de Planificación y Coordinación. Salvo acuerdo en contrario, las mediaciones y arbitrajes se llevarán a efecto en el domicilio principal de la Unión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los plazos que establece el presente reglamento serán fatales y de días hábiles, entre los cuales no se considera el sábado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Todas las notificaciones se harán personalmente o por carta certificada

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las partes podrán asistir a las sesiones o audiencias acompañadas por un abogado bautista, siempre que acepten los términos y principios del presente reglamento. El cumplimiento de estos requisitos será calificado por los mediadores y árbitros, sin ulterior recurso.

En los juicios arbitrales, las partes podrán actuar representadas por abogados mencionados en el inciso anterior.

TÍTULO CUARTO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. En principio, estará vedado a los delegados, directivos o cualquier estamento de la Unión o de las iglesias bautistas locales, ocurrir a los tribunales de justicia para sus resolver sus conflictos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Solo podrá deducirse acciones legales, ante los tribunales de justicia, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de hechos que revistan las características de crimen o simple delito;
- b) Cuando una de las partes rechaza someterse a las disposiciones del presente

Reglamento y siempre que la ofensa que origine el conflicto sea gravísima y no sea susceptible de ser pasada por alto.⁸

⁸ Mateo 18:17.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Lo expuesto en los artículos anteriores, no liberará a las partes del deber, en cuanto sea posible, de restaurar al caído, pagar bien por mal y de buscar la reconciliación.

REGLAMENTO CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo de Planificación y Coordinación, que también se denominará “Coplancor”, estará integrado por el Directorio de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile (UBACH), los Directores Nacionales y los presidentes de las asociaciones de iglesias, de las uniones nacionales y de las instituciones auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones del Coplancor:

- a) Conocer de los planes y programas del Directorio; proponer y planificar todas las medidas que estime pertinentes para su perfeccionamiento o enmienda;
- b) Resolver la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces de la Unión, y la constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años;
- c) Conocer de la marcha de las asociaciones de iglesias, de las uniones y direcciones nacionales, e instituciones auxiliares; coordinar sus actividades y sugerir a éstas las medidas correctivas que se estimen convenientes;
- d) Compartir y evaluar las políticas y estrategias generales de la obra bautista; ofreciendo todos los espacios que sean necesarios para la mejor comunicación, el intercambio de opiniones y la coordinación de planes y programas entre las asociaciones del país con el Directorio y los demás estamentos de la obra bautista.
- e) Cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, el Directorio, los estatutos y los reglamentos.

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra b) del inciso anterior, la asamblea general podrá, por su importancia, declarar como estratégicos determinados bienes. En tal caso, la enajenación, gravamen y arrendamiento de dichos bienes será resuelto por la asamblea general.

ARTÍCULO TERCERO. El Coplancor podrá establecer comisiones especiales de trabajo, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO. El Coplancor sesionará, a lo menos, semestralmente, o cuando sea convocado por el Directorio, quien determinará el lugar y fecha de la reunión.

En la reunión del primer semestre se fijarán los planes y programas del año siguiente. La sesión del segundo semestre tendrá, como objeto principal, evaluar el cumplimiento de los planes y programas del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Planificación y Coordinación se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario del Directorio, siguiendo el mismo procedimiento mencionado en el inciso segundo del artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la UBACH.

ARTÍCULO SEXTO. Presidirá las reuniones del Coplancor el Presidente de la UBACH y actuará como Secretario el que ejerza dicho cargo en el Directorio de esta entidad.

Las funciones de ambos serán las propias de sus cargos. En caso de imposibilidad de ejercer las funciones el titular, en ambos casos se procederá conforme a los estatutos de la UBACH.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES NACIONALES

TÍTULO PRIMERO NOMBRE Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO UNO. Las Direcciones Nacionales de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile (UBACH) son entes dependientes del Directorio de la Unión, dirigidos por Directores Nacionales elegidos por la asamblea y tienen como propósito principal servir a las iglesias y entidades bautistas, con la finalidad de extender y desarrollar la obra denominacional. Existirá, a lo menos, una Dirección Nacional de Comunicaciones y una Dirección Nacional de Evangelización y Misiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para lograr los objetivos de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, la Dirección Nacional de Evangelización y Misiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar planes y programas de evangelización con las iglesias y entidades de la Unión;
- b) Promover y desarrollar planes y programas de misiones nacionales que permitan un mejoramiento en el ministerio de iniciar y desarrollar iglesias bautistas en el país; y
- c) Promover y desarrollar planes y programas de misiones internacionales que miren al mundo entero.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones:

- a) Promover y desarrollar planes y programas que fortalezcan la comunicación entre las Iglesias Bautistas afiliadas a la UBACH, las entidades que la componen y el Directorio nacional;
- b) Promover y desarrollar planes y programas que fortalezcan la comunicación de la UBACH con estamentos sociales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, denominacionales, interdenominacionales o extradenominacionales con los cuales la UBACH requiera enviar o recibir informaciones pertinentes a los objetivos de la denominación; y
- c) Promover y desarrollar todos los medios de comunicación escrita, electrónica, y audiovisuales que permitan y faciliten la promoción denominacional.

TÍTULO SEGUNDO LOS DIRECTORES NACIONALES

ARTÍCULO CUARTO. Las Direcciones Nacionales estarán a cargo de un Director Nacional, que durará cuatro años en su cargo y será elegido en conformidad a los estatutos de la Unión.

ARTÍCULO QUINTO. Sólo podrán ser designados Directores Nacionales, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro en plena comunión de una Iglesia Evangélica Bautista afiliada a la Unión;
- b) Tener un liderazgo en el ámbito correspondiente dentro de la denominación; y
- c) Haber terminado con informe aprobado de su gestión en caso de haber ocupado un cargo análogo en alguna Asociación o Junta o Comité de la denominación.

ARTÍCULO SEXTO: Las Direcciones Nacionales estarán sujetas, en materia de definición de políticas, recursos, estrategias y convenios, a lo que resuelva el Directorio de la Unión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son deberes y atribuciones de los Directores Nacionales, los siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas encargadas por el Directorio de Unión;
- b) Participar, con derecho a voz, en las reuniones de Directorio de la Unión;
- c) Administrar los recursos que se le asignen para el buen cumplimiento de su ministerio, ciñéndose para ello a los acuerdos nacionales y las definiciones administrativas entregadas por el Directorio de la Unión;

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

- d) Presentar a consideración del Directorio de la Unión todos los proyectos y programas que considere oportunos y pertinentes para un avance consistente en las áreas que le corresponde administrar;
- e) Realizar reuniones ordinarias y extraordinarias con los colaboradores mencionados en los artículos noveno y décimo.
- f) Informar al Directorio de la Unión, cada tres meses o cada vez que se lo solicite, sobre el estado de su gestión administrativa y desarrollo de tareas encomendadas; e
- g) Informar por escrito, al Coplancor y a la asamblea general de la Unión, de su gestión administrativa y financiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Cesarán en sus funciones los Directores Nacionales: a) Que, abusen de sus prerrogativas, procurando objetivos diferentes a los indicados en los artículos dos y tres; b) Que, injustificadamente no asista a dos reuniones consecutivas y tres reuniones anuales de Directorio de la Unión; y c) Quien, dejen de ser miembro en plena comunión de una iglesia evangélica bautista afiliada a la Unión.

En estos casos, el Directorio podrá remover y nombrar un reemplazante, que deberá ser ratificado por el Coplancor. En caso que éste no ratifique, el reemplazante será designado precisamente por éste órgano de administración.

TÍTULO TERCERO COMPOSICIÓN DE LAS DIRECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO NOVENO. El Director Nacional de Evangelización y Misiones podrá designar, también con acuerdo del Directorio de la Unión, los siguientes asistentes, quienes deberán ser miembros de alguna iglesia evangélica bautista local:

- a) Un Promotor de Evangelización, cuyas tareas principales serán a) La promoción de actividades de evangelización en Chile y el extranjero; y b) La coordinación de trabajos evangelísticos entre asociaciones regionales.
- b) Un Promotor de Misiones Nacionales, cuyas tareas principales serán: a) La promoción misionera entre y de las iglesias bautistas locales, y b) La coordinación misionera con asociaciones regionales que faciliten el inicio y desarrollo de nuevas iglesias bautistas en Chile.
- c) Un Promotor de Misiones Internacionales, cuyas tareas principales serán: a) El establecimiento de convenios con agencias misioneras y con entidades nacionales e internacionales que faciliten el envío de misioneros bautistas chilenos al mundo entero;
- b) La promoción de la Ofrenda de Misiones Internacionales; y c) Despertar vocaciones misioneras.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Director Nacional de Comunicaciones podrá designar, con acuerdo del Directorio de la Unión, los siguientes de asistentes, quienes deberán ser miembros de alguna iglesia evangélica bautista local:

- a) Un Director de publicaciones y de la “Voz Bautista”, cuyas tareas principales serán: a) La recolección de noticias denominacionales, y la conformación de un equipo de redactores de temas, estudios, reportajes y promoción de actividades de la denominación que permitan un tiraje regular de la Voz Bautista; b) La coordinación en cuanto a la publicación, distribución y administración de la revista denominacional; y c) Elaborar y distribuir los textos de informes para las asambleas. Publicar libros, folletos, agendas y todo el material escrito posible que la denominación requiera;
- b) Un promotor de comunicaciones radiales y grabaciones, cuyas tareas principales serán:
 - a) La promoción de la actividad radial de la denominación; b) La asistencia técnica a las iglesias que mantienen programas radiales; c) La producción, administración, y distribución de otros medios de comunicación como CD, DVD, cassettes, medios multimediales y otros; y d) El establecimiento de convenios para la grabación musical de grupos, solistas o coros bautistas en estudios propios o de terceros;
- c) Un promotor de comunicaciones visuales e informáticas, cuyas tareas principales serán:
 - a) La promoción de la actividad televisiva de los bautistas; b) El establecimiento de convenios o contratos para elaboración, administración, y perfeccionamiento de páginas WEB de la UBACH o

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

de Iglesias o entidades; c) La mantención de registros fílmicos del desarrollo denominacional; y d) La mantención de videos educativos, de entretenimiento y promoción para el uso de las iglesias, entidades o grupos de la denominación.

REGLAMENTOS DE AMINISTRACIÓN **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETIVO, INTEGRANTES Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, UBACH, establece el Comité de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objetivo del Comité de Finanzas es definir, estimar y evaluar el financiamiento de los planes de la Obra Bautista.

ARTÍCULO TERCERO. Los componentes del Comité de Finanzas serán los siguientes:

- a) El tesorero de la Unión Nacional de Iglesias Bautistas de Chile.
- b) Los tesoreros de las Uniones Nacionales.
- c) Un representante de contraloría.

ARTÍCULO CUARTO. Presidirá el Comité de Finanzas el Tesorero de la UBACH y actuará como secretario, quien sea elegido por los integrantes del Comité.

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO QUINTO. Las Funciones del Comité de Administración y Finanzas serán las siguientes:

- a) Estudiar el financiamiento de los planes de la obra,
- b) Preparar el presupuesto anual que será propuesto,
- c) Velar por el cuidadoso manejo de los dineros para los fines para los cuales fueron destinados,
- d) Estudiar anualmente las asignaciones de recursos,
- e) Promover los ingresos al Programa Cooperativo,
- f) Estudiar las diversas inversiones de corto y largo plazo, e
- g) Informar al Directorio y Coplancor de sus actividades.
- h) Promover el Programa Cooperativo de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile y fomentar la doctrina y práctica de la mayordomía total entre las iglesias y asociaciones.
- i) Desarrollar y confeccionar materiales educativos y promocionales sobre la mayordomía, los que pueden ser ofrecidos a las iglesias y asociaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento de trabajo del Comité de Administración y Finanzas será el siguiente:

- a) Proveerá información a las diversas entidades de la obra.
- b) Recepcionará los presupuestos de las diferentes entidades de la obra y los analizará en conjunto, procediendo a confeccionar el presupuesto general, de acuerdo a los énfasis aprobados.
- c) Estará bajo su responsabilidad la coordinación financiera y contable de la obra.
- d) Revisará en primera instancia el control presupuestario de la obra, comparando las cantidades reales versus el presupuesto, solicitando las explicaciones de las principales desviaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité de Administración y Finanzas tendrá al menos dos reuniones ordinarias anuales. El Presidente del Comité podrá citar otras reuniones de carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO OCTAVO. Cada entidad financiará los gastos de los componentes que en su representación asistan a estas reuniones.

DEPARTAMENTO DE BIENES

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE Y FINALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, UBACH, establece transitoriamente el Departamento de Bienes, mientras no exista la Inmobiliaria. El Director del será el Secretario General o un vocal de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las finalidades del Departamento de Bienes serán:

- a) Adquisición de bienes raíces para iglesia, departamentos y otras entidades de la obra que no tengan personalidad jurídica;
- b) Venta de propiedades de la UBACH, aprobadas por la Asamblea y/o Coplancor;
- c) Llevar archivos con documentos, planos y materiales de información de las propiedades;
- d) Realizar estudios y proponer la compra se sitios; y
- e) Llevar inventario de bienes muebles de la corporación.

TÍTULO SEGUNDO **SECCIONES**

ARTÍCULO TERCERO. El Departamento de Bienes se compone de secciones o funciones para el cumplimiento de sus responsabilidades:

- a) Bienes Raíces,
- b) Bienes Muebles, y
- c) Coordinación con sección de Préstamos y Edificación.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones de la SECCIÓN BIENES RAÍCES serán:

- a) Mantener archivos actualizados y completos de escrituras, planos y otra documentación de cada propiedad que está a nombre de la CEBACH o Sociedad Evangélica Bautista o Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, UBACH.
- b) Velar por los beneficios que otorga la ley en exención de contribuciones y otros impuestos.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones de la SECCIÓN BIENES MUEBLES serán:

- a) Mantener archivos de bienes muebles de la UBACH;
- b) Llevar archivo de copias de facturas de compras de bienes muebles (Equipos computacionales, de audio, escritorios, estufas, accesorios, etc.); y
- c) Actualizar anualmente los inventarios

ARTÍCULO SEXTO. El departamento de bienes deberá mantener una buena comunicación y compartir información con la SECCIÓN DE PRÉSTAMOS Y EDIFICACIÓN, y para estos efectos funcionará de acuerdo con los reglamentos vigentes de ésta última.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE, FINALIDAD Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile establece el Departamento de Contabilidad.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO SEGUNDO. Las finalidades del Departamento de Contabilidad serán las siguientes:

- a) Registrar, custodiar y distribuir los fondos nacionales y extranjeros que ingresen a la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, en conformidad a los planes y de acuerdo de la corporación o del comité de Administración y Finanzas de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile;
- b) Administrar los fondos de la tesorería de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas;
- c) Llevar computacionalmente la contabilidad de la Unión y para las entidades que administre;
- d) Llevar también una contabilidad centralizada; Y

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones del Departamento de Contabilidad serán:

- a) Llevar libros computacionales de contabilidad para la tesorería de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile y entidades que administre.
- b) Llevar contabilidad general de la obra, que refleje el movimiento financiero global de la obra bautista.
- c) Girar fondos a entidades de acuerdo al presupuesto aprobado.
- d) Cancelar compromisos económicos contraídos por la UBACH tales como: remuneraciones, imposiciones, gastos administrativos, viáticos, etc. Y realizar inversiones que ésta acuerde.

TÍTULO SEGUNDO **INTEGRANTES**

ARTÍCULO CUARTO. Los componentes del departamento de Contabilidad serán:

- a) Un director: Cargo que será ocupado por el Tesorero de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile. UBACH
- b) Personal administrativo de la UBACH.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones del director serán

- a) Dirigir el Departamento
- b) Coordinar las actividades y acciones señaladas.
- c) Firmar en conjunto con el presidente las cuentas corrientes de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile.
- d) Ser responsable ante el Directorio y la Asamblea de la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile del trabajo del departamento.
- e) Será el responsable de todos los aspectos contables y tributarios de la Unión.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE, FINALIDAD Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile establece transitoriamente el departamento de personal, mientras no exista la entidad con Personalidad Jurídica independiente que se creará para estos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las finalidades de Departamento de Personal son:

- a) Aplicar los aspectos laborales, desde el punto de vista legal y administrativo, a los funcionarios que trabajan en la Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile y/o que dependen de la UBACH.
- b) Asesorar a la obra (iglesias, instituciones y departamentos) en las contrataciones del personal.
- c) Definir políticas de desarrollo y mantención del recurso humano.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones del Departamento de Personal serán:

- a) Llevar registros actualizado de todo el personal.
- b) Promover la realización de convenios de salud y prestaciones de servicios que beneficien al personal.
- c) Controlar y supervisar la documentación a nombre de la UBACH que se lleve en regiones.

TÍTULO SEGUNDO **INTEGRANTES Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO CUARTO. Los componentes del Departamento de Personal serán:

- a) Un director, cargo que podrá ser ocupado por el secretario general o un vocal de la UBACH.
- b) Un asesor de seguridad laboral.

ARTÍCULO QUINTO. Los deberes y atribuciones del director del Departamento serán:

- a) Dirigir el Departamento, coordinar las actividades y acciones del mismo.
- b) Otorgar los contratos de trabajo en conformidad a las leyes y disposiciones vigentes, de los presentes reglamentos.
- c) Ser responsables ante el directorio de sus actuaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Sin perjuicio del artículo anterior, se canalizará la atención a personas de regiones o asociaciones a través de encargos o representantes regionales que el Departamento designará cuando sea oportuno.

COMITÉ DE PRÉSTAMOS Y EDIFICACION

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE Y PROPÓSITOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Bautistas de Chile, establece transitoriamente el comité de Préstamos y Edificación, mientras no exista la Inmobiliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité tendrá por objeto apoyar dentro de sus posibilidades a cada iglesia bautista de esta Unión para que llegue a poseer su propio templo, edificio educacional, casa pastoral, y accesorios necesarios para el mejor desempeño de su misión. Para cumplir este propósito podrá otorgar préstamos a iglesias conforme a las normas vigentes y que se dicten en el futuro.

ARTÍCULO TERCERO. El comité no tendrá fines de lucro. Su finalidad es cooperar con las iglesias bautistas locales, facilitando -según sus posibilidades- préstamos en dinero para comprar, edificar o reparar bienes raíces destinados a templos, edificios educacionales y casas pastorales.

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO CUARTO. El comité se compondrá de tres miembros que serán nombrados por la Asamblea de la Unión. Será miembro ex officio el presidente de la Unión, y además el gerente del comité en caso que éste último no sea miembro en propiedad. Los miembros ex officio tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO QUINTO. Cada miembro durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por un nuevo período.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO SEXTO. En caso de fallecimiento, inhabilidad, inasistencia a dos reuniones consecutivas sin motivo justificado de cualquiera de los miembros, los restantes de común acuerdo podrán nombrar un reemplazante interino hasta que el comité ejecutivo de la Unión y luego la asamblea misma designen el sucesor en propiedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El directorio estará formado por un presidente, un secretario de actas y un gerente. Este directorio será nombrado en reunión ordinaria del comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Las funciones de los componentes del directorio serán:

- a) El presidente tendrá la representación oficial del comité, convocará y presidirá las reuniones de ella y entregará a la asamblea de la Unión su informe anual.
- b) El secretario de actas será el responsable de tomar las actas, pasarlas al libro respectivo y hacer llegar copias de ellas a los demás miembros del comité
- c) El gerente será el administrador ejecutivo, llevará a efecto los acuerdos del comité, mantendrá las cuentas y administrará los fondos de ella, sujetándose a las normas del comité.

ARTÍCULO NOVENO. Todos los miembros del comité servirán ad honorem, sin perjuicio que los gastos incurridos en el desempeño de sus cargos sean reembolsados.

TÍTULO TERCERO **REUNIONES Y FINANCIAMIENTO** **REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS Y VIGENCIA DE REGLAMENTO**

ARTÍCULO DÉCIMO. El comité se reunirá semestralmente en la fecha y lugar que sus miembros determinen oportunamente. El Presidente tendrá la facultad de citar a reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que el aviso respectivo se haga llegar a los miembros con a lo menos 10 días de anticipación a la reunión citada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El quórum para sesionar será de 2 miembros. Sin embargo, si en alguna circunstancia faltare alguno de sus miembros debe ser informado por escrito de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de sus actividades el comité dispondrá de los siguientes fondos:

- a) Capital propio del comité
- b) Aportes de la Unión de Iglesias
- c) Aportes de la Sociedad Evangélica Bautista
- d) Donaciones de iglesias y particulares
- e) Reajustes que provienen de los préstamos concedidos.

TÍTULO CUARTO **REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS, Y VIGENCIA DE** **REGLAMENTO**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Será requisito ineludible para que la iglesia acceda a un préstamo, que ésta esté aportando al programa cooperativo con anterioridad a un año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La iglesia presentará al comité una solicitud de préstamo firmada por el pastor y todo su directorio, indicando fecha de sesión administrativa donde la iglesia acordó solicitar el préstamo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez aprobado el préstamo, la iglesia debe firmar el contrato respectivo con el comité, antes de recibir los fondos.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Estos reglamentos solamente podrán ser modificados por la asamblea de la Unión previo estudio hecho con 3 meses de anticipación por los miembros del comité, directorio y Coplancor.

SECRETARIO GENERAL

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE Y REQUISITOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El directorio para un mejor desempeño de sus funciones podrá contratar los servicios de un profesional de la administración que se llamará Secretario General.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Secretario General debe ser un profesional egresado de carreras profesionales administrativas, competente, con alguna experiencia laboral, sólidos conocimientos contables, tributarios, nociones legales e intachable testimonio.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario General será una persona de exclusiva confianza del directorio a quién debe rendir cuenta de su gestión.

TÍTULO PRIMERO **FUNCIONES Y REMUNERACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones del Secretario general serán las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento administrativo del Centro Bautista,
- b) Ejecutar las instrucciones impartidas por el Directorio,
- c) Debe Informar al directorio de todo su quehacer,
- d) Asumirá la jefatura administrativa del Centro Bautista,
- e) Firmará los documentos en representación de la Unión de acuerdo a las facultades que notarialmente le otorgue el directorio por intermedio del Presidente,
- f) Será responsable de aquellas actuaciones y omisiones que no hubiere informado oportunamente al Presidente,
- g) El presidente debe obtener la aprobación del directorio respecto de las atribuciones y facultades que le otorguen al Secretario General, y
- h) Debe cooperar al tesorero en preparar la documentación que será revisada por contraloría.

ARTÍCULO QUINTO. Las remuneraciones u honorarios del Secretario General serán fijados por el directorio de acuerdo a valores de mercado y posibilidades de recursos de la obra. Por tratarse de un cargo de confianza del Directorio, este será de horario libre.

AUDITORIA INTERNA

TÍTULO PRIMERO **NOMBRE Y FINALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO. La Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile establece el Comité de Contraloría Interna.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unión de Iglesias Bautistas de Chile fiscalizará los recursos financieros de la obra por intermedio del comité de contraloría interna, quién rendirá cuenta de su gestión al directorio y directamente a la asamblea anual.

UNION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DE CHILE

TÍTULO PRIMERO INTEGRANTES Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO TERCERO. El comité estará formado por la comisión revisora de cuentas de la Unión.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones del comité contralor serán las siguientes:

- a) Realizar una auditoria anual a los estados financieros de la Unión
- b) Elaborar un informe de su trabajo e informar en la asamblea anual

ARTÍCULO QUINTO. Para el financiamiento del comité será como sigue:

- a) Los servicios de auditoria para la Unión serán sin costo
- b) La Unión financiará al comité los gastos de locomoción de los miembros del comité
- c) Las iglesias que soliciten los servicios de auditoria deben pagar los costos de traslados y hospedaje cuando proceda.